



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6864 DE 2020
26-06-2020



20202120068645

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120183445 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019**, se conformó la lista de elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 59958**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes, bajo los argumentos que se relacionan:

| POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | NOMBRE | JUSTIFICACIÓN |
|--------------------------------|-----------------------------------|---|
| 8 | IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO | La experiencia laboral adjunta no cuenta con descripción de funciones en donde se identifique experiencia laboral relacionada en análisis químico |
| 9 | SANDRA JULIETH RODRÍGUEZ VILLEGAS | No cuenta con certificaciones laborales relacionadas con ANÁLISIS QUÍMICO. |
| 10 | PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA | El título profesional no cumple con el perfil requerido, aporta título como tecnólogo que cumple con el requisito por tanto se tiene en cuenta este documento, sin embargo las certificaciones de experiencia adjuntas no cuenta con el tiempo requerido en experiencia laboral relacionada con análisis químico. |
| 11 | NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ | Las certificaciones de experiencia aportada no se evidencian experiencia laboral relacionada con análisis químico. |
| 13 | HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA | Obtención del título profesional 6 de Julio de 2017 por lo tanto no cuenta no experiencia mínima requerida en el perfil (24 meses). |
| 14 | JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES | No cuenta con la experiencia mínima requerida de 24 meses, acredita dos meses y 23 días de experiencia en docencia. |

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través del **Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN AUTOS DE APERTURA DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

El 29 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO, SANDRA JULIETH RODRÍGUEZ VILLEGAS, PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA, NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ, HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA y JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES**, el contenido del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El señor **IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

4.2. La señora **SANDRA JULIETH RODRÍGUEZ VILLEGAS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

4.3. La señora **PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

4.4. La señora **NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

4.5. El señor **HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

4.6. El señor **JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO, SANDRA JULIETH RODRÍGUEZ VILLEGAS, PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA, NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ, HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA y JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES**, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo con código OPEC No. 59958 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con No. OPEC 59958, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59958.

El empleo denominado Instructor, Código 3010 Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- con Código OPEC No. 59958, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Dependencia: Distrito Capital-Centro de Gestión Industrial.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: TECNOLOGIA EN OPERACION DE PLANTAS PETROQUIMICAS, TECNOLOGIA EN QUIMICA INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO, TECNOLOGIA EN QUIMICA APLICADA A LA INDUSTRIA, TECNOLOGIA EN QUIMICA, TECNOLOGIA EN QUIMICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS QUIMICOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN QUIMICA, MICROBIOLOGIA Y BIOANALISIS, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL, QUIMICA., QUIMICA INDUSTRIAL, INGENIERIA QUIMICA, LICENCIATURA EN QUIMICA Y EDUCACION AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUIMICA Y BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de análisis químico.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de análisis químico.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de análisis químico.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de análisis químico.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de análisis químico.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de análisis químico.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.”

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento de los requisitos de experiencia relacionada y docente, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y Docente en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer*

(…)
Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (…)”

Entretanto, el artículo 19 del mismo Acuerdo de convocatoria, establece respecto de los elementos formales de los certificados de experiencia:

“(…)
Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)
PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

A partir de las definiciones y la precisión anotada, y con el fin de determinar la procedencia de las solicitudes de exclusión, el Despacho a continuación analizará los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada aspirante.

7.1 IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59958**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1** el señor **IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO** aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE |
|---|--|
| <p>Alternativa de estudio: <u>LICENCIATURA EN QUÍMICA</u>, MICROBIOLOGÍA y BIOANÁLISIS, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL y AMBIENTAL, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL, QUÍMICA., QUÍMICA INDUSTRIAL, INGENIERÍA QUÍMICA, LICENCIATURA EN QUÍMICA y EDUCACIÓN AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUÍMICA y BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.</p> | <p>a) Título de pregrado como Licenciado en Química conferido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 14 de diciembre de 2007.</p> <p>b) Certificado expedido por el representante legal de la FUNDACIÓN SERVIDOR que da cuenta de la ejecución del contrato de prestación de servicios impartiendo “cursos varios de capacitación, coordinación, talleres, conferencias y realización de proyectos académicos y pedagógicos” del 1 de Febrero de 2008 hasta el 20 de diciembre de 2011 con el cual acredita 46 meses y 19 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por la Directora de Gestión Humana de la CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente en los periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 13 de junio de 2012 al 15 de diciembre de 2012. - Del 17 de enero de 2013 al 4 de diciembre de 2013. - Del 20 de enero de 2014 al 4 de diciembre de 2014. - Del 15 de enero de 2015 al 6 de diciembre de 2015. <p>Acredita 37 meses y 14 días de experiencia docente.</p> |

El señor GUEVARA CASTRO aportó título como Licenciado en Química, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa del empleo identificado con el código OPEC No. 59958,

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

lo que implica que debe demostrar: “Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia”.

En ese orden, vemos que el periodo acreditado con el documento expedido por la CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS, permite dar cumplimiento al requisito de experiencia docente fijado por el empleo, en tanto que los 37 meses y 14 días certificados demuestran con suficiencia el ejercicio del cargo DOCENTE por 12 meses, es necesario advertir que en el contenido del escrito no se indica el campo de conocimiento en que se impartió formación, por lo que no es posible inferir relación con el área temática de ANÁLISIS QUÍMICO, como es requerido por el empleo código OPEC No. 59958.

Así mismo, del contenido de la constancia expedida por la FUNDACIÓN SERVIDOR no se extrae relación con el área temática del empleo, dado que como funciones certificadas al aspirante se encuentra que el señor GUEVARA CASTRO, impartió: “cursos varios de capacitación, coordinación, talleres, conferencias y realización de proyectos académicos y pedagógicos”, sobre lo cual no se vislumbra un entendimiento claro y efectivo de la ejecución de actividades relativas al ANÁLISIS QUÍMICO.

Habida cuenta que en el certificado únicamente se indica que al aspirante formó y capacitó usuarios, el documento no podrá ser tomado por válido a efectos de acreditar experiencia relacionada con el área temática de ANALISIS QUIMICO como es establecido por el empleo identificado con el código OPEC No. 59958.

Conforme lo anterior se establece que el señor GUEVARA CASTRO no certifico en el proceso de selección por mérito actividades que guarden relación con las técnicas y conocimientos inmersos en el área temática de análisis químico, esto, en consonancia a lo dispuesto en el literal c) del artículo 17 del acuerdo de convocatoria transcrito en el numeral 7 del presente acto administrativo.

De acuerdo al análisis que precede, el señor **IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO NO CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo identificado con el código OPEC No. **59958**, en la medida que no acredita los “Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO”, encontrándose por ello incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) **ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(…)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183445 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 ANÁLISIS DE LOS CASOS DE LAS SEÑORAS SANDRA JULIETH RODRÍGUEZ VILLEGAS, PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA, NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ y DEL SEÑOR JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES.

Verificado el argumento que presenta la Comisión de Personal del SENA, para solicitar la exclusión de los aspirantes relacionados en el presente numeral, y que integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo código OPEC No. 59958, se encontró que el motivo se asocia de forma común, a la ausencia de experiencia relacionada con el área temática de ANÁLISIS QUÍMICO que exige el empleo identificado con código OPEC No. 59958.

Al respecto, una vez se analizó la información contenida en las certificaciones allegadas por los concursantes al proceso de selección por mérito, se encontró adicionalmente, que las señoras RODRIGUEZ VILLEGAS, MUÑOZ SILVA y BERTÍN PELÁEZ y el señor LONDOÑO MORALES, demuestran haber ejercido la docencia en ÁREAS DE BIOLOGÍA Y QUÍMICA en instituciones de formación certificadas.

Por lo anterior, la metodología a emplear en el análisis, comprende la verificación de los soportes de formación académica a efectos de determinar la alternativa para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente y relacionada al área temática de ANÁLISIS QUÍMICO.

Posteriormente, se presentará la relación de los soportes documentales que acreditan el ejercicio de la docencia en el área de biología y química en una institución de educación reconocida con el área temática de ANÁLISIS QUÍMICO, como es solicitado por el empleo identificado con el código OPEC No. 59958.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

7.2.1 DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SEÑORA SANDRA JULIETH RODRÍGUEZ VILLEGAS.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con código **OPEC No. 59958**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1** la señora **SANDRA JULIETH RODRÍGUEZ VILLEGAS** aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC. | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE. |
|---|--|
| <p>Alternativa de estudio: <u>LICENCIATURA EN QUIMICA</u>, MICROBIOLOGIA Y BIOANÁLISIS, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL, QUIMICA., QUIMICA INDUSTRIAL, INGENIERIA QUIMICA, LICENCIATURA EN QUIMICA Y EDUCACION AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUIMICA Y BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.</p> | <p>a) Título de pregrado como Licenciada en Química conferido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 27 de septiembre de 2013.</p> <p>b) Certificado expedido por el RECTOR DEL LICEO SAMPER URIBE DE SIBATÉ CUNDINAMARCA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de las áreas de biología y química del 30 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2011, con el cual acredita 6 meses de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por el rector del COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA que da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de las áreas de biología y química del 9 de julio de 2013 al 30 de noviembre de 2014, con el cual acredita 16 meses y 21 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por el SENA sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 0921 del 25 de enero de 2016, por un término de 8 meses y 17 días como instructor.</p> |

La señora RODRÍGUEZ VILLEGAS aportó título como Licenciada en Química, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa del empleo identificado con el código OPEC No. 59958, lo que implica que debe demostrar *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia”*.

Se indica que con la certificación de la ejecución del contrato No. 0921 del 25 de enero de 2016 expedida por el SENA y la constancia suscrita por el RECTOR DEL LICEO SAMPER URIBE DE SIBATÉ CUNDINAMARCA, la aspirante acredita *“doce (12) meses en docencia”*.

Más adelante será presentado lo referente al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada al área temática en ANÁLISIS QUÍMICO por parte de la señora RODRÍGUEZ VILLEGAS en el estudio que incluye a las señoras MUÑOZ SILVA y BERTÍN PELÁEZ y al señor LONDOÑO MORALES.

7.2.2 DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SEÑORA PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con código **OPEC No. 59958**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1** la señora la señora **PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA** aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC. | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE. |
|---|---|
| <p>Estudio: TECNOLOGIA EN OPERACION DE PLANTAS PETROQUIMICAS, TECNOLOGIA EN QUIMICA INDUSTRIAL Y DE LABORATORIO, <u>TECNOLOGIA EN QUIMICA APLICADA A LA INDUSTRIA</u>, TECNOLOGIA EN QUIMICA, TECNOLOGIA EN QUIMICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN PROCESOS QUIMICOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN PROCESOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA.</p> <p>Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.</p> | <p>a) Título como tecnóloga en QUÍMICA APLICADA A LA INDUSTRIA conferido por el SENA el 3 de noviembre de 2016.</p> <p>b) Certificado expedido por la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA de Cali que da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de las áreas de biología y química en el COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO del 1 de marzo de 2010 al 21 de enero de 2013, con el cual acredita 34 meses y 20 días de experiencia.</p> |

La señora MUÑOZ SILVA aporoto título de Tecnóloga en Química Aplicada a la Industria, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 59958, lo que implica que debe demostrar *“Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia”*.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

7.2.3 DOCUMENTOS APORTADOS POR LA SEÑORA NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con código **OPEC No. 59958**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, la señora **NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ** aportó los siguientes documentos:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC. | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE. |
|---|---|
| <p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN QUÍMICA, MICROBIOLOGÍA Y BIOANÁLISIS, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL, QUÍMICA, QUÍMICA INDUSTRIAL, INGENIERÍA QUÍMICA, LICENCIATURA EN QUÍMICA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.</p> | <p>a) Título como Licenciada en Química conferido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 20 de diciembre de 2006.</p> <p>b) Certificado expedido por el INSTITUTO COLOMBO SUECO que da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de las áreas de química y biología en los periodos comprendidos entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El 01 de febrero de 2007 al 30 de noviembre de 2007, con el cual acredita 9 meses y 29 días de experiencia. – El 02 de febrero de 2008 al 30 de noviembre de 2008 con el cual acredita 9 meses y 28 días de experiencia. – El 01 de febrero de 2009 al 30 de noviembre de 2009, con el cual acredita 9 meses y 29 días de experiencia. – El 01 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2010, con el cual acredita 9 meses y 29 días de experiencia. <p>Acredita 39 meses y 25 días de experiencia.</p> |

La señora BERTÍN PELÁEZ aportó título como Licenciada en Química, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa el empleo identificado con el código OPEC No. 59958, lo que implica que debe demostrar *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia”*.

7.2.4 DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SEÑOR JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES.

Para el cumplimiento del requisito de estudio definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 59958**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1** el señor **JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES** aportó el siguiente documento:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC. | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE. |
|--|---|
| <p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN QUÍMICA, MICROBIOLOGÍA y BIOANÁLISIS, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL y AMBIENTAL, MICROBIOLOGÍA INDUSTRIAL, QUÍMICA, QUÍMICA INDUSTRIAL, INGENIERÍA QUÍMICA, LICENCIATURA EN QUÍMICA y EDUCACIÓN AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.</p> | <p>a) Acta de grado No. 17826 como Licenciado en Química conferida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 23 de septiembre de 2016.</p> <p>b) Certificado expedido por el INSTITUTO ACADÉMICO “LA PORTADA” que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente de química y biología del 1 de febrero de 2015 al 15 de febrero de 2017, con el cual acredita 24 meses y 14 días de experiencia.</p> |

El señor LONDOÑO MORALES aportó título como Licenciado en Química, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación del empleo identificado con el código OPEC No. 59958, lo que implica que debe demostrar *“Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia”*.

7.2.5 ANÁLISIS DOCUMENTAL.

Como se observa en la relación documental efectuada, los aspirantes relacionados en los numerales 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3 y 7.2.4, demostraron haber impartido formación académica en instituciones de educación básica y media en las áreas de biología y química, frente a lo cual, el Despacho indica que, aun cuando no se vislumbran con claridad actividades relacionadas al ANÁLISIS QUÍMICO en el ejercicio de formación académica demostrado, el contenido programático desarrollado como docente de las referidas áreas, si se encuentra determinado.

El Ministerio de Educación Nacional - MEN, encargado de *“(…) Liderar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas educativas (...)”*¹, expidió los lineamientos curriculares para las áreas de *Ciencias*

¹ Tomado de la página web institucional del Ministerio de Educación Nacional – MEN: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Ministerio/>

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Naturales y Educación Ambiental - en las cuales se integran las áreas de biología y química – indicando con ello los “(...) *conceptos que sustentan los lineamientos curriculares por áreas del conocimiento con el objeto de fomentar su estudio y apropiación*² (...)” en un espacio académico controlado, contenidos los cuales, permiten “(...) *fomentar el estudio de la fundamentación pedagógica de las disciplinas, el intercambio de experiencias en el contexto de los Proyectos Educativos Institucionales*³ (...)”

Así, vemos que al enseñar sobre la biología y química, los aspirantes debieron aplicar lo dispuesto en los Planes Educativos Institucionales de los centros de enseñanza, mismos que abordaron los referentes teóricos que se anotan a continuación y que fueron fijados por el MEN en el territorio nacional, siendo que estas son las “(...) *orientaciones conceptuales, pedagógicas y didácticas para el diseño y desarrollo curricular en el área, desde el preescolar hasta la educación media* (...)”.

En síntesis, al encontrarse definidos los mínimos conceptuales que deben ser aprehendidos por los alumnos tras la acción pedagógica del docente, es dable hacer referencia a las prácticas, contenidos y teorías que fueron abordados en la instrucción de la biología y química por parte de los aspirantes:

| CONTENIDOS CURRICULARES MÍNIMOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA⁴ | CONOCIMIENTOS TÉCNICOS BÁSICOS ESTABLECIDOS POR EL SENA PARA EL ÁREA TEMÁTICA DE ANÁLISIS QUÍMICO⁵ |
|---|---|
| <p>“<i>Explicaciones acerca de las propiedades de la materia: Modelos atómicos que explicarían las <u>reacciones químicas</u> observadas.</i> (...) <i>Cambios químicos: Algunas <u>reacciones químicas</u> sencillas y sin peligro: hierro y oxígeno, azufre y hierro, el ácido clorhídrico</i> (...) <i>Estructura atómica y propiedades de la materia: La tabla periódica de los elementos: un modelo científico. La tabla y los modelos atómicos. La tabla, los modelos atómicos y la predicción de resultados en las <u>reacciones químicas</u>. Nomenclatura química. Oxidación-reducción. Moléculas biológicamente importantes: carbohidratos, proteínas, lípidos, DNA.</i> (...) <i>Cambios químicos: Óxido-reducción. Predicciones cualitativas y cuantitativas de las reacciones químicas desde los modelos atómicos y la notación. Las <u>reacciones químicas</u> como respaldo empírico de los modelos atómicos.”</i></p> | <p>5. <i>Química general, inorgánica y orgánica: Identificación y características de grupos funcionales, nomenclatura, reacciones, tipos de reacciones, soluciones, estequiometría, equilibrio químico.</i></p> |
| <p>“<i>Estructura atómica y propiedades de la materia: Clasificación de la materia según sus propiedades: ácidos y bases; el concepto cualitativo de PH. Los metales y los no metales; sus propiedades y sus diferencias.</i>”</p> | <p>6. <i>Metrología física y química: Volumen, masa, PH, conductividad, materiales de referencia para análisis químico.</i></p> |

Conforme lo expuesto, se establece que las señoras RODRIGUEZ VILLEGAS, MUÑOZ SILVA y BERTÍN PELÁEZ y el señor LONDOÑO MORALES, entretanto educaron en las áreas de biología y química a los estudiantes de las instituciones educativas en que se encontraron vinculados, debieron prever en el desarrollo de sus actividades la apropiación de los contenidos teórico - prácticos mínimos definidos por el MEN, respecto de lo cual se indica que existe identidad con los conocimientos técnicos esenciales del área temática de ANÁLISIS QUÍMICO del SENA que fueron presentados en la tabla.

Corolario, al impartir formación relacionada con el área temática del empleo, los aspirantes adquirieron la experiencia relacionada que exige el empleo, dado que los campos académicos de biología y química en las instituciones de educación reconocidas se empatan con el área temática de ANÁLISIS QUÍMICO. La Docencia es a su vez experiencia relacionada, por cuanto el sujeto a formar aprehendió saberes particulares, específicos y relacionados con el área que solicita el empleo.

Así, vemos que:

- La señora SANDRA JULIETH RODRIGUEZ VILLEGAS acredita los “*Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO*” con el certificado expedido por el COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, en la medida que en el documento se establece que la aspirante se encontró vinculada como docente de las áreas de biología y química por un espacio de 16 meses y 21 días.

² Ministerio de Educación Nacional (1998). serie lineamientos curriculares. Página 2. Tomado de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-89869_archivo_pdf5.pdf

³ Ibídem.

⁴ Ibídem. Páginas 81, 82 y 83.

⁵ RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017” Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Páginas 2062 y 2063.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Se reitera que con la certificación de la ejecución del contrato No. 0921 del 25 de enero de 2016 expedida por el SENA y la constancia suscrita por el RECTOR DEL LICEO SAMPER URIBE DE SIBATÉ CUNDINAMARCA, la aspirante acredita “doce (12) meses en docencia”.

- La señora PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA acredita los “Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia” con el certificado expedido por el COLEGIO LOS ÁNGELES SAN FERNANDO, dado que allí se da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de las áreas de biología y química por 34 meses y 20 días.

- La señora NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ acredita los “Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia” con el certificado expedido por el INSTITUTO COLOMBO SUECO que da cuenta de la vinculación de la aspirante como docente de las áreas de química y biología por un espacio de 39 meses y 25 días.

- El señor JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES acredita los “Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia” con la constancia expedida por el INSTITUTO ACADÉMICO “LA PORTADA” que da cuenta de la vinculación del aspirante como docente de química y biología por 24 meses y 14 días de experiencia.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a las señoras **SANDRA JULIETH RODRIGUEZ VILLEGAS, PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA** y **NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ** y al señor **JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183445 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.3 HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA.

Para el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el empleo identificado con código **OPEC No. 59958**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1** el señor **HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA** aportó el siguiente documento:

| REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC. | RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE. |
|--|--|
| <p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN QUIMICA, MICROBIOLOGIA Y BIOANALISIS, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL, QUIMICA, QUIMICA INDUSTRIAL, INGENIERIA QUIMICA, LICENCIATURA EN QUIMICA Y EDUCACION AMBIENTAL, LICENCIATURA EN QUIMICA Y BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia.</p> | <p>a) Acta de grado No. 4347 como químico conferida por la Universidad Nacional de Colombia el 6 de julio de 2017.</p> <p>b) Certificado expedido por la CORPORACIÓN SENDEROS que da cuenta del ejercicio de profesor del 1 de junio de 2015 al 30 de junio de 2017, con el cual acredita 24 meses y 29 meses de experiencia.</p> <p>c) Certificado expedido por la Universidad Nacional de Colombia que da cuenta de la participación en el grupo de investigación “<i>Síntesis y aplicación de moléculas peptídicas</i>” del 1 de febrero de 2016 al 15 de septiembre de 2017, con el cual acredita 19 meses y 14 días de experiencia.</p> |

El señor PINEDA CASTAÑEDA aportó acta de grado como químico, el cual resulta válido para acreditar el requisito mínimo de formación dispuesto en la alternativa del empleo identificado con el código OPEC No. 59958, lo que implica que debe demostrar: “Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia”.

Al validar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada sobre el aspirante encontramos que esta contiene una imprecisión conceptual por parte del órgano colegiado del SENA, ello en lo que atañe al entendido de experiencia relacionada y experiencia profesional, en el marco del Concurso Abierto de Méritos denominado “Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”, por lo que a continuación se transcribe lo relativo a estas, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo de convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual, en los incisos 14, 15, 16 y 17 del artículo 17 que establece:

“(…) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.
En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)*

Por lo expuesto se denota que existe un criterio diferenciador respecto de la experiencia profesional y la experiencia relacionada, pues la primera establece como condición la necesidad de acreditar título profesional para realizar el cálculo de tiempo acreditado, mientras que la experiencia relacionada, (como es el caso del requisito previsto por el empleo código OPEC No. 59958) prevé únicamente como exigencia, demostrar semejanza entre las funciones acreditadas y las funciones del empleo a proveer, eso sí, con el cumplimiento del respectivo requisito de estudio.

No obstante, el argumento de la Comisión de Personal del SENA a renglón seguido señala que el aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia de “*Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con ANÁLISIS QUÍMICO y doce (12) meses en docencia*”, por lo que el Despacho analizará la procedencia de este punto.

En primer lugar veamos lo atinente al cumplimiento del requisito de experiencia docente, teniendo de presente la definición que se encuentra contenida en el inciso 20 del artículo 17 del Acuerdo de convocatoria:

“Experiencia docente: *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.”* (Marcado intencional)

Aunado lo anterior, tenemos que los condicionantes para acreditar experiencia docente en el proceso de selección son: 1) la demostración del ejercicio de un cargo que indique que la persona participó de la formación académica de una población en 2) una institución de educación certificada.

El certificado expedido por la CORPORACIÓN SENDEROS, en efecto da cumplimiento al primer precepto anotado, empero la condición segunda no se da por cumplida, debido a que la organización no se encuentra acreditada como una institución de educación en el país, razón por la cual no podrá ser tenida en cuenta al validar el cumplimiento del requisito de experiencia docente.

Teniendo en cuenta que el aspirante no allega documento adicional a través del cual pueda acreditar el requisito de experiencia docente, el Despacho advierte que por esta razón no cumple con los requisitos mínimos del empleo, aun cuando con el certificado expedido por la Universidad Nacional de Colombia que da cuenta de la participación del aspirante en el grupo de investigación “*Síntesis y aplicación de moléculas peptídicas*” da por cumplido con suficiencia el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada al área temática de análisis químico del empleo código OPEC No. 59958.

De acuerdo al análisis que precede el señor **HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA** no cumple con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59958**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

(...)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183445 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183445 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **SANDRA JULIETH RODRÍGUEZ VILLEGAS, PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA y NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ** y al señor **JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES**, de confinidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015974 del 23 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183445 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO** y **HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en los artículos primero y segundo, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | NOMBRE DE LOS ASPIRANTES | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA |
|------------------------|-----------------------------------|------------------------|
| 80209672 | IVÁN DARÍO GUEVARA CASTRO | ivazul1@gmail.com |
| 53132363 | SANDRA JULIETH RODRÍGUEZ VILLEGAS | tanarovi@hotmail.com |
| 59706479 | PAOLA JIMENA MUÑOZ SILVA | pmunoz2004@hotmail.com |
| 31992242 | NEVED CELENE BERTÍN PELÁEZ | nevedalda@hotmail.com |
| 1016063614 | HÉCTOR MANUEL PINEDA CASTAÑEDA | hmpinedac@unal.edu.co |
| 1030626714 | JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES | quimicakudai@gmail.com |

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

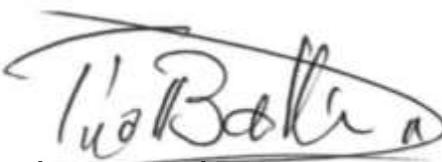
ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 26 de junio de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE